



RESOLUCIÓN	Código AP-GJ-RS-89	FECHA: 03-11-15	Versión: 4	Pag. 1 DE 1
------------	-----------------------	-----------------	------------	-------------

27 FEB 2017

**RESOLUCION NÚMERO SED - - - 0578**

“Por medio de la cual se adopta la convocatoria y el procedimiento para la elección de los representantes del personal docente y directivo docente en el Comité de Convivencia Laboral de los Municipios no certificados de la Secretaria de educación Departamental de Santander”

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER**

En uso de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 1010 de 2006; la Resolución 2646 de 2008 expedida por el ministerio de Protección Social; la Resolución 00000652 de 2012, modificada por la Resolución 00001356 de 2012 expedidas por el Ministerio del Trabajo, Decreto 0205 del 29 de enero de 2009, Decreto 0652 de 2012, Decreto 1356 de 2012; y, el Decreto 21677 del 28 de Diciembre de 2012 y,

**CONSIDERANDO QUE**

1. Que por medio de la ley 1010 del 26 de enero de 2006, se adoptaron medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de la relación de trabajo.
2. Que el Departamento de Santander a Través de Resolución Departamental No. 21677 calendada 28 de diciembre de 2012 adopto lo dispuesto en las Resoluciones No. 0652 de 2012 y 1356 de 2012.
3. Que la Resolución No. 21677 de 2012 faculta al Secretario de Educación para convocar a elecciones para conformación del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación, quienes representaran al personal docente, directivo docente del SGP.
4. Que el artículo 3 de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 del Ministerio de la protección Social, por la cual se establecen disposiciones por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, define el acoso laboral como: 1) Acoso laboral: Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006.
5. El artículo 14 de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 en mención contempla como medida preventiva de acoso laboral el “Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral”.



RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-89	FECHA: 03-11-15	Versión: 4	Pag. 1 DE 1
------------	-----------------------	-----------------	------------	-------------

6. Que el Ministerio de Trabajo por Resoluciones Nos. 0652 del 30 de abril de 2012 y No. 1356 de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 00001356 del 18 de julio de 2012, por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como la responsabilidad que asiste a los empleadores y a las administradoras de riesgos laborales o a quien haga sus veces en relación con el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral.
  
7. El artículo 3 de la Resolución Ministerial 00001356 de 2012 dispone que el Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) de los trabajadores con sus representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Los integrantes del Comité deben contar preferiblemente con competencias actitudinales y comportamentales tales como: respeto imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.  
  
El comité de convivencia laboral de las entidades públicas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya sido víctimas de acoso laboral en los seis (6) meses anteriores a su conformación.
  
8. El inciso 3 de la Resolución ministerial 00001356 de 2012, consagra que el empleador designara directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán a los suyos a través de una votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.
  
9. El artículo 4 de la Resolución Ministerial 00001356 de 2012, prescribe que las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país.
  
10. Que el artículo 1° de la Resolución 0652 de 2012, dispuso que el objeto de esta es "definir la conformación y funcionamiento Comité de Convivencia Laboral entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administradoras de Riesgos Profesionales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral contenidas en el artículo 14 de la Resolución No. 2646 de 2008.
  
11. Que el artículo 3° de la Resolución 0652 de 2012, señaló que "el Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por un número igual de representantes del empleado y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes." Al igual que no podrá conformarse por servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los últimos 6 meses anteriores a su conformación.
  
12. Que el mencionado artículo 3 de la Resolución 0652 dispone que el empleador de manera directa designara a sus representantes para que hagan parte del Comité de Convivencia Laboral y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación



RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-89	FECHA: 03-11-15	Versión: 4	Pag 1 DE 1
------------	-----------------------	-----------------	------------	------------

secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de elección.

13. Que para dar cumplimiento al numeral anterior, se hace necesario proceder a convocar a elecciones para elegir los representantes los docentes, directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Santander.

En mérito de las anteriores consideraciones,

### RESUELVE

#### ARTÍCULO PRIMERO: LINEAMIENTOS GENERALES

1. **Campo de aplicación:** Lo regulado en la presente resolución aplica solo para los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Santander. Quedan exceptuados los demás servidores públicos del Departamento De Santander.
2. **Participantes:** Podrán participar en el proceso de elección de representantes para el Comité de Convivencia Laboral para los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del departamento de Santander: docentes y directivos docentes vinculados en propiedad, encargo o provisionalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABLES DEL PROCESO.** La Dependencia de Bienestar Laboral de la Secretaria de Educación Departamental será responsable del proceso de elección y conformación del Comité de Convivencia Laboral para los Docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Santander.

**ARTÍCULO TERCERO: SOBRE LA CONVOCATORIA.** Se convoca a elección de dos representantes y sus suplementes para el Comité de Convivencia Laboral por parte de los docentes y directivos docentes.

**ARTICULO CUARTO:** Quien desee pertenecer al Comité de Convivencia laboral debe contar "con competencias actitudinales y comportamentales tales como: como: respeto imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos. (Resolución Ministerial 00001356 de 2012).

Para integrar el comité de convivencia laboral no podrá postularse aquellos servidores a los que se les haya formulado una queja en su contra de acoso laboral, o que haya sido víctimas de este, en los seis (6) meses anteriores a la conformación del Comité.

Una vez que se hay inscrito los respectivos candidatos, la Dependencia de Bienestar Laboral de la Secretaria de Educación Departamental verificara la situación antes descrita.



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-89	FECHA: 03-11-15	Versión: 4	Pag. 1 DE 1
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

En caso de que algún servidor se encuentre bajo la condición anterior, será notificado de su exclusión del proceso por no cumplir el requisito establecidos en el artículo 3 de la Resolución Ministerial 00001356 de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para mayor representatividad de los servidores públicos ante el comité de Convivencia, los dos (2) representantes y sus suplentes se distribuirán de la siguiente manera: Un (1) representante de los docentes y Un (1) representante de los directivos docentes (directores de núcleo, rectores, directivos rurales y coordinadores). Todos ellos podrán estar en propiedad, encargo o provisionalidad y permanecerán en el Comité mientras les dure la vinculación en propiedad en encargo o la provisionalidad.

En caso de pérdida de la calidad de propiedad, encargo o provisionalidad en el cargo con el cual se postulo (por cualquiera de las razones legales para su terminación), así como es el caso de la renuncia a la designación como miembro del comité, se nombrara al servidor que haya obtenido el siguiente mayor número de votos en correspondiente nivel.

**ARTICULO SEXTO: COMITÉ ELECTORAL.** Habrá un Comité Electoral conformado por, el Líder del Grupo Talento Humano, líder de Inspección y Vigilancia y un funcionario de la dependencia de Bienestar Laboral.

Este Comité tendrá las funciones de gestionar y disponer de los recursos físicos y financieros para el proceso de elección, coordinar lo relacionado con el sistema de votación, dar solución a las problemáticas y dudas que se presenten en el proceso de conformación en caso de empate; realizar el escrutinio general y declarar los elegidos para el Comité de Convivencia Laboral.

**ARTICULO SEPTIMO: PROCEDIMIENTO.** El proceso de elección de los representantes de los docentes y directivos docentes y sus respectivos suplentes se realizará de manera virtual en cinco etapas a saber:

1. **CONVOCATORIA E INCRIPCION DE CANDIDATOS:** Se hará convocatoria para participación y la inscripción de los candidatos con sus respectivos suplementes los días 03 al 10 de Marzo de 2017, a través de la dependencia de Bienestar laboral la Secretaria de Educación al email: [laconvivencianosune@gobernaciondesantander.gov.co](mailto:laconvivencianosune@gobernaciondesantander.gov.co) a que corresponda que contiene la siguiente:

**INFORMACION DEL REPRESENTANTE:**

1. Nombres y apellidos completos.
2. Numero de documento de identidad.
3. Tipo nombramiento actual, cargo y establecimiento educativo en el que labora.
4. Manifestación expresa de que reúnen los requisitos de que tratan las Resoluciones Nos. 0652 y 1356 de 2012.
5. Foto del aspirante
6. Firma de los aspirante



27 FEB 2017

Gobernación de Santander

RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-89	FECHA: 03-11-15	Versión: 4	Pag. 1 DE 1
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

#### INFORMACION DEL SUPLENTE:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Numero de documento de identidad.
3. Tipo nombramiento actual, cargo y establecimiento educativo en el que labora.
4. Manifestación expresa de que reúnen los requisitos de que tratan las Resoluciones Nos. 0652 y 1356 de 2012.
5. Foto del aspirante
6. Firma de los aspirante

Para cada nivel (directivo docente y docente) se deberán inscribir mínimo cuatro (4) aspirantes. En caso de que no se inscriban los cuatro aspirantes por cada nivel o que los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, el término de inscripción se prorrogará por dos (2) días hábiles mas (13 y 14 de marzo de 2017). Si vencido este término no se inscriben candidatos nuevos se realizará la votación con los inscritos, siempre y cuando hayan por lo menos dos por cada nivel.

Los servidores inscritos podrán ser recusados ante la Dependencia de Bienestar Laboral de la Secretaria de Educación Departamental por cualquier servidores público, cuando el recusado no cumpla con los requisitos establecidos en la presente Resolución con la recusación se deberán aportar las pruebas correspondientes que confirmen las razones del impedimento.

Las recusaciones se podrán presentar hasta la instalación de la primera sesión del Comité luego de las elecciones. Si es radicada la recusación antes de la expedición de la Resolución que declara la conformación del Comité, la resolverá el Comité Electoral. Si es radicada con posterioridad a la expedición de la resolución de conformación del Comité y antes de la primera sesión de éste, la recusación será resuelta por el comité elegido sin la votación del recusado.

Se garantizara la publicidad, la oportunidad y la defensa del servidor recusado.

El despacho de la Secretaria de Educación, divulgará ampliamente esta convocatoria, el procedimiento de lección y listado de los candidatos inscritos y avalados a través de la

2. **JORNADA ELECTORAL:** Las votaciones se realizaran el día 11 de Abril de 2017 hasta las 4:00pm. La secretaria empleara un mecanismos en el cual se garantizara que el acto de votación sea directo y secreto, en consecuencia el derecho a votar es indelegable, por lo tanto los electores no pueden hacerse representar.
3. **ESCRUTINIO PUBLICO:** Para conocer el resultado de la jornada electoral se invitará a todos los candidatos, también estarán presentes los miembros del Comité electoral y un funcionario designado por la secretaria de Educación. En su presencia un funcionario generara el reporte de la votación, de lo cual se dejara constancia en un acta que firmaran los presentes.

**PARAGRAFO PRIMERO:** el sistema electoral que se empleará será el de elección directa por mayoría individual simple u ordinaria, el elegido por cada nivel (docente o directivo docente) será el que obtenga la mayoría simple de votos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** en caso de presentarse un empate, se decidirá a la suerte, así se colocaran en una urna los formularios que contiene los nombres de los candidatos que tenga igual número de votos. Un servidor público designado d



27 FEB 2017

RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-89	FECHA: 03-11-15	Versión: 4	Pag. 1 DE 1
------------	-----------------------	-----------------	------------	-------------

lo candidatos presentes extraerá el formulario que dirimirá el empate. El formulario que extraigan de la urna será el candidato elegido. Dicha Acta se publicará dentro de los tres días hábiles siguientes.

Los candidatos podrán solicitar las aclaraciones pertinentes sobre la votación y el Comité contara con cinco días hábiles para pronunciarse sobre las peticiones del caso. Vencido este término las votaciones quedaran en firme y la Secretaria de educación procederá a expedir la resolución de conformación del Comité de convivencia laboral para los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del departamento de Santander 2017-2019.

4. **PUBLICACION DE RESULTADOS:** Una vez conocido el resultado final del proceso y resueltas las reclamaciones se publicara su resultado a través del mismo medio empleado en la convocatoria.

**ARTICULO OCTAVO: PERIODO.** El comité de convivencia laboral para los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados de Departamento de Santander tendrá un periodo de 2 años a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la elección y/o designación.

**ARTICULO NOVENO:** la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**ANA DE DIOS TARAZONA GARCIA**  
Secretaria de Educación  
Governación de Santander